



COMISIÓN DE RECURSOS HIDRICOS Y DESERTIFICACION
PERÍODO LEGISLATIVO 2014 – 2018
Acta de la 36ª sesión
Miércoles 21 de enero de 2015, de 17:15 a 19:45 horas.

Votación particular del proyecto de ley que reforma el Código de Aguas (boletín N° 7543-17).

ASISTENCIA

Pedro Álvarez-Salamanca Ramírez, Sergio Gahona Salazar, Cristina Girardi Lavín, Joaquín Godoy Ibáñez, Jorge Insunza Gregorio de las Heras, **Luís Lemus Aracena (presidente)**, Andrea Molina Oliva, Daniel Núñez Arancibia, Yasna Provoste Campillay, Jorge Rathgeb Schifferli, Gaspar Rivas Sánchez, Raúl Saldivar Auger y Matías Walker Prieto.

Invitados: Carlos Estévez Valencia, Director; Tatiana Celume Byrne, asesora, ambos por la Dirección General de Aguas. Zarko Luksic, asesor del Ministerio de Obras Públicas. Reinaldo Ruiz, Delegado Presidencial para la Sequía.

Asesores: Iván Oyarzún (Cristina Girardi). Juan Manuel Fernández (Luís Lemus). Francisca Navarro (Andrés Molina). Edgardo Fuentes (Daniel Núñez). Sergio Ochoa (Yasna Provoste). Yasna Bermúdez (Raúl Saldivar). Constanza Freire (Gonzalo Fuenzalida). Sara Larraín (Daniel Melo - Chile Sustentable). Mariana Fernández (Segpres). Jaime Naranjo (Ministerio de Agricultura).

Público asistente: José Orellana Lira (Fenapru). Javier Mena (EELAW Asesorías). Pamela Poo y Patricio Segura (Chile Sustentable). Daniela Fuentes (Instituto Igualdad).

ACTAS

El acta de la sesión 35ª se colocó a disposición.

El acta de la sesión 34ª se aprobó por no haber sido objeto de observaciones.

(Para conocer actas, visitar http://www.camara.cl/trabajamos/comision_sesiones.aspx?prmID=720)

CUENTA

El Secretario informó que se recibieron los siguientes documentos:

1. **Moción** de la diputada Cicardini y los diputados Lemus y Urizar, para facultar al Estado en la creación de plantas desalinizadoras (boletín 9862).
2. Informe financiero de la **Dipres** sobre las indicaciones ingresadas por el Ejecutivo al boletín N°7543-12.

ACUERDOS ADOPTADOS

1. Sobre el proyecto de ley boletín N°7543.
 - a) Despachar lo pendiente del numeral 3), y en el numeral 4), el inciso primero del artículo 6°.
2. Convocar en próxima sesión al Ministro de Obras Públicas, a las empresas sanitarias de la III y IV región, al Superintendente de Servicios Sanitarios y a los alcaldes de Illapel, Freirina y Huasco, a fin de conocer la situación de abastecimiento de agua a la población en esos territorios.

(Para conocer oficios, visitar http://www.camara.cl/trabajamos/comision_oficios.aspx?prmID=720)

ORDEN DEL DIA

1. Varios

El diputado **Rathgeb** señaló que el martes habría menor quorum, en caso de no sesionar la Sala el día miércoles, por lo que sugirió revisar la conveniencia de convocar para ese día.



La diputada **Provoste** sugirió invitar al Ministro de Obras Públicas, a la Superintendente de Servicios Sanitarios y a la Sanitaria de Atacama, por cuanto han tenido problemas en la continuidad del servicio en esa zona. De igual manera, a los alcaldes de Illapel, Freirina y Huasco.

2. Proyecto de ley¹²

(Ant: Sesiones 11^a, 12^a, 13^a, 18^a, 19^a, 20^a, 21^a, 22^a, 23^a, 25^a, 26^a, 28^a, 29^a y 30^a del periodo legislativo 2010-2014, y 3^a, 4^a, 5^a, 6^a, 13^a, 18^a, 19^a, 20^a, 21^a, 22^a, 23, 24^a, 25^a, 26^a, 27^a, 28^a, 29^a, 30^a, 31^a, 32^a, 33^a, 34^a y 35^a del presente. Asimismo:

http://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=7936&prmBL=7543-12

Comparado con las indicaciones ingresadas hasta el inicio de la sesión, en <http://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=26871&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION>)

"Artículo Único: Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 1.122, de 1981, del Ministerio de Justicia, que fija el texto del Código de Aguas:

N°3)

Artículo 5° quinquies.- Las concesiones que se otorguen sobre una reserva de agua no podrán transferirse por acto entre vivos, salvo que se mantenga el uso para el cual fueron originadas y se haya obtenido una autorización administrativa previa. (Se despachó en sesión anterior)

Estas concesiones caducarán por el solo ministerio de la ley si su titular no realiza las obras para utilizar las aguas en el plazo de tres años contado desde su otorgamiento, las utiliza para un fin diverso para el que ha sido otorgada o cede su uso a cualquier otro título." **Se dio por rechazada**

Indicaciones

40 a 43. (Se despacharon en sesión anterior).

Al inciso segundo

44. Para eliminar la frase "no realiza las obras para utilizar las aguas en el plazo de tres años contado desde su otorgamiento" **(YPC) Se retiró**

45. Para reemplazar el inciso segundo, por el siguiente:

"Estas concesiones se extinguirán si su titular no realiza las obras para utilizar las aguas de conformidad a los plazos y suspensiones indicadas en el artículo 6°bis de este Código, las usa para un fin diverso para aquel que han sido otorgadas, o cede su uso a cualquier otro título." **(CGL, LLA, YPC, RSA) Se aprobó (13-0-0)**

Sobre indicación N°45

El **Director de la DGA** señaló que la indicación mejora la técnica legislativa, ordena y homogeneiza ciertos plazos. Ello, pues en el inciso primero propuesto para las aguas que se pueden conceder dentro del marco de una reserva, se dispone un plazo de tres años para darle un uso efectivo. En cambio, la indicación se remite al artículo 6bis, que contiene los plazos y las reglas de suspensión del cómputo de los mismos como regla general. Asimismo, se reemplaza el concepto "caducidad por el sólo ministerio de la ley" por "extinción", en atención a que el artículo al que se remite, contempla, por una indicación del Ejecutivo, la existencia de un procedimiento administrativo y contradictorio en que el titular del derecho de

¹ Indicaciones de Pedro Álvarez-Salamanca Ramírez (PASR), Karol Cariola Oliva (KCO), Sergio Gahona Salazar (SGS), Cristina Girardi Lavín (CGL), Jorge Insunza Gregorio de las Heras (JIG), Luís Lemus Aracena (LLA), Andrea Molina Oliva (AMO), Daniel Núñez Arancibia (DNA), Yasna Provoste Campillay (YPC), Jorge Rathgeb Schifferli (JRS), Raúl Saldívar Auger (RSA) y Matías Walker Prieto (MWP).

² Las votaciones y el texto despachado por la Comisión, en anexo al final del acta.



aprovechamiento puede objetar la resolución administrativa en virtud de la cual se determina el no uso efectivo del recurso por la no construcción de las obras necesarias para su captación y/o restitución y tiene derecho a solicitar su reconsideración y/o reclamar ante la Corte de Apelaciones, según las reglas generales. La indicación, señaló, otorga mayor coherencia y certidumbre.

La diputada **Molina** consultó, para plena claridad, si acaso la “autoridad administrativa” del artículo, era la Dirección General de Aguas

El **Director General de Aguas** respondió afirmativamente.

El diputado **Alvarez-Salamanca** consultó qué pasaría si ocurre un terremoto, en general una fuerza mayor, para este tipo de casos.

La diputada **Girardi** señaló que los plazos y suspensiones se remiten al artículo que trata tales situaciones. Así, en el artículo 6°bis podría agregarse expresamente los casos fortuitos o fuerzas mayores.

N°4)

4) Sustitúyense los incisos primero y segundo del artículo 6° por los siguientes:

"Artículo 6°.- El derecho de aprovechamiento recae sobre las aguas y consiste en el uso y goce temporal de ellas, de conformidad a las reglas, requisitos y limitaciones que prescribe este Código. Este derecho se origina en virtud de una concesión o por el solo ministerio de la ley.

El período de duración del derecho de aprovechamiento que se origina en una concesión no podrá ser superior a 30 años, de conformidad a los criterios de disponibilidad de la fuente de abastecimiento o de sustentabilidad del acuífero, según sea el caso. La duración mínima del derecho de aprovechamiento de aguas no podrá ser inferior a veinte años, en el caso de aquellos que tengan el carácter de no consuntivos. La duración del derecho de aprovechamiento siempre se prorrogará, a menos que la Dirección General de Aguas acredite el no uso efectivo del recurso. La prórroga sólo se hará efectiva en la parte utilizada de las aguas."

Indicaciones

46. Para reemplazar el inciso primero por el siguiente:

"Artículo 6°.- El derecho de aprovechamiento es un derecho real que recae sobre las aguas y consiste en el uso y goce temporal de ellas, de conformidad a las reglas, requisitos y limitaciones que prescribe este Código. El derecho de aprovechamiento se origina en virtud de una concesión o por el sólo ministerio de la ley." **(SGS, AMO) Se aprobó (6-5-0)**

Al inciso segundo, nuevo

47. Para agregar el siguiente inciso segundo, nuevo:

"El derecho de aprovechamiento sobre las aguas es de dominio de su titular, quien podrá usar, gozar y disponer de él en conformidad a la ley." **(SGS, AMO) Se rechazó (4-8-0) y formuló reserva de constitucionalidad**

48. Para agregar el siguiente inciso segundo, nuevo:

"Los titulares de los derechos de aprovechamiento de aguas podrán disponer de ellos de conformidad a las reglas, limitaciones y requisitos que prescribe el presente Código" **(SGS) Quedó pendiente**



Al inciso segundo

49. Para reemplazarlo por el siguiente:

“El plazo máximo de duración de los derechos de aprovechamiento consuntivos será de 30 años, con un mínimo de 15 años. En el caso de los derechos de aprovechamiento no consuntivos, el plazo máximo será de 50 años, con un mínimo de 25 años. Vencido el plazo respectivo, siempre se entenderá prorrogado de pleno derecho a menos que la Dirección General de Aguas determine mediante resolución fundada, firme y ejecutoriada la no construcción de las obras de captación señaladas en el inciso primero del artículo 129 bis 9.” **(SGS, AMO) Se rechazó (3-7-2)**

50. Para reemplazar la frase “criterios de disponibilidad de la fuente de abastecimiento o de sustentabilidad del acuífero, según sea el caso.” por “criterios de disponibilidad y sustentabilidad de la fuente de abastecimiento y/o del acuífero, según sea el caso”. **(CGL, LLA, DNA, YPC, MWP) Se aprobó (8-0-4)**

51. Para eliminar la frase “la duración mínima del derecho de aprovechamiento de aguas no podrá ser inferior a 20 años, en el caso de aquellos que tengan el carácter de no consuntivos.” **(CGL, YPC) Se rechazó (3-6-3)**

52. Para reemplazar el párrafo "La duración del derecho de aprovechamiento siempre se prorrogará, a menos que la Dirección General de Aguas acredite el no uso efectivo del recurso. La prórroga sólo se hará efectiva en la parte utilizada de las aguas.", por el siguiente: "Expirado el plazo, el titular tendrá preferencia para la renovación del derecho, salvo en caso de no uso del recurso o cuando en función del interés público deba constituirse el derecho de aprovechamiento de acuerdo a las normas del párrafo 2° del Título I, del Libro II de este Código." **(KCO, DNA) Quedó pendiente**

53. Para eliminar la palabra “siempre”. **(CGL, YPC) Quedó pendiente**

54. Para reemplazarlo por el siguiente:

“El período de duración del derecho de aprovechamiento que se origina en una concesión no podrá ser superior a 30 años ni menor a 15, en el caso de los derechos consuntivos, de conformidad a los criterios de disponibilidad de la fuente de abastecimiento o de sustentabilidad del acuífero, según sea el caso. Respecto de los derechos de aprovechamiento no consuntivos, el plazo máximo será de 50 años, con un mínimo de 25 años. Vencido el plazo respectivo, siempre se entenderá prorrogado de pleno derecho, a menos que la Dirección General de Aguas determine mediante resolución fundada, firme y ejecutoriada, la no construcción de las obras de captación señaladas en el inciso primero del artículo 129bis9.” **(PASR, SGS, AMO, JRS) Quedó pendiente**

Sobre las indicaciones N°46, 47 y 49

La diputada **Molina** consulto sobre los criterios de disponibilidad, cómo se determinarían, pues en base a esos criterios se dispondría el recurso. Asimismo, por qué no se dispuso un plazo mínimo. En cuanto a la constitución de los derechos, indicó que las direcciones regionales son las que efectúan el proceso, por lo que consultó cómo se conciliarían criterios. Finalmente, por la noción de derecho real.

El diputado **Núñez** señaló que ha sido discutido el carácter indefinido del derecho. En tal sentido, no entendía por qué se proponía que la prórroga fuese permanente, “siempre se prorrogará”, lo que transformaría el derecho en uno de carácter indefinido. Estimó que la redacción era de suyo imperativo, y se limitaba la acción de la Administración en poder actuar según las necesidades de cada caso a través del tiempo.



El **Director de la DGA** señaló que la propuesta del Ejecutivo, en el inciso primero, no es tan novedoso respecto al inciso primero del artículo 6° vigente, salvo que agrega la temporalidad del uso y goce de las aguas, y explicita algo que se encuentra en la norma, que es que el derecho se puede originar tanto en una concesión como por el ministerio de la ley, por el mero hecho de alumbrar las aguas, como ocurre en lo dispuesto en el artículo 56.

Agregó que el derecho de aprovechamiento recae sobre un bien físico, que es el agua, con la finalidad de poder usar y gozar de tal bien. Sin embargo, el inciso segundo del artículo vigente dispone que sobre el derecho de aprovechamiento se contempla un derecho de dominio que confiere las potestades de usar y gozar del derecho, además de disponer de él. Ello le parecía complejo, pues si bien era claro que las personas pueden usar y gozar las aguas, no era del todo claro cómo se podía usar y gozar el derecho de propiedad que se tiene sobre el derecho de aprovechamiento. La facultad de disponer del derecho, en cambio, le parecía una noción de suyo clara. Por ello, entendía que la redacción vigente ha provocado debate y enredos a todos los interesados, y esa es otra razón de la modificación propuesta, teniendo a la vista que ya la Constitución en su artículo 19 N°24, en sus incisos primero y final regula lo dispuesto, razón por la cual no es necesario volver a hacerlo y menos de este modo que le parecía, al menos, discutible.

En cuanto a la temporalidad que se propone, recordó que desde que se tiene registro de mediciones del clima a nivel mundial (1880), el año 2014 ha sido el más caluroso, y si se tiene a la vista que de los 10 años más calurosos desde 1880, todos han sido con posterioridad a 1998, queda más que claro que el fenómeno del cambio climático es real. Se podía discutir la razón, cuánto sería por la acción humana o cuanto se debía a fenómenos de largo aliento como las deglaciaciones, pero el hecho evidente era que el Código en su origen no tuvo en su centro de atención el cambio climático ni anticipó problemas concretos de severa escasez, toda vez que sólo se establecieron algunas normas al respecto, frente a situaciones que se prevenían como excepcionales

Por ello, indicó, se proponen instrumentos que permitan a la Administración poder actuar, pues a veces algunos parlamentarios hacen presente que estiman que no se requiere de nuevas funciones, pero luego, acompañados de regantes solicitan que el Ejecutivo actúe y resuelva situaciones, lo que al parecer sería contradictorio.

Hoy se cuenta con menor disponibilidad tanto porque se ha otorgado una gran cantidad de derechos, como porque existe en gran parte del país escasez hídrica. Por ello era lógico y racional que se otorguen los derechos con ciertos caracteres de temporalidad, pues se podrá restringir los derechos en razón del interés público comprometido en la dación del derecho y se podría reevaluar ante una prórroga.

Por ejemplo, hoy la única posibilidad de establecer restricciones en aguas subterráneas es que alguien alegue que la explotación de unos le ocasiona perjuicios. En cambio, con la redacción propuesta para el mismo artículo 62, la Administración podrá de oficio prorratar las aguas si es que la explotación de esas aguas produce una degradación del acuífero. Es decir, se pasa desde una actuación a solicitud de parte y sólo porque se consideraría que existe perjuicio para un particular, a una perspectiva de responsabilidad con el recurso hídrico.

Es verdad que el plazo de la concesión se definió de modo arbitrario, 30 años, pero siempre será arbitrario, ya sea que se resuelve 8, 10 o 20 años. Se resolvió en 30 años porque se consultó con el mundo bancario hasta cuando se mira para ofrecer créditos para inversiones y, en general, se informó que era del orden de los 25 años, razón por la que, en consecuencia, se estimó que 30 años era un plazo razonable.

Concluyó señalando que si se refería a lo anterior era porque este artículo debía ser coherente con el cuerpo de la reforma propuesta, la explica y se explica por ella. Así, cuando se les pregunta a que se refieren estos criterios de disponibilidad o sustentabilidad que permiten definir el plazo de la concesión, justamente se está



explicando que el Código si bien se refiere a las aguas subterráneas, mantiene una suerte de lógica de compartimento estanco entre éstas y las superficiales. El criterio de disponibilidad ha estado siempre presente para las aguas superficiales, con un componente de cuidado del recurso que es el concepto de caudal ecológico. Sin embargo, poco se dice respecto a las aguas subterráneas y por ello se ha incluido aquí y en varias disposiciones el concepto de la sustentabilidad del acuífero.

El diputado **Alvarez-Salamanca** consultó si esto contempla el agua potable rural.

El **Director de la DGA** señaló que la regla general es que el APR será la misma, pues se trata de aguas consuntivas.

El diputado **Walker** señaló que concordaba con la redacción del Ejecutivo, pues el derecho a usar y gozar es sobre las aguas, y no sobre los derechos. Recordó que todos los derechos patrimoniales son cedibles, salvo que se disponga expresamente lo contrario. En tal sentido, aún con la redacción propuesta por el Ejecutivo, se podría disponer del derecho de aprovechamiento.

En cuanto a la palabra “real”, no tenía problemas en buscar un consenso en la materia. Recordó que la pequeña agricultura tiene problemas de financiamiento, y el derecho de aprovechamiento es una típica garantía para obtener financiamiento, por lo que malamente se podría perseguir quitar tal función. Por ello, consultó voluntad de la Comisión para lograr una redacción consensuada.

La diputada **Girardi** señaló que el inciso primero, la indicación 46, la única variación que propone es “real”. De acuerdo a lo conversado con el Ejecutivo, le indicaron que la eliminación de la palabra persigue la claridad de que el derecho recae sobre algo, el derecho real recae sobre una cosa. En tal sentido, “real” y “recae” parecía reiterativo, pues era claro que el derecho recae sobre las aguas. Le pareció que correspondía perseverar en la redacción del Ejecutivo.

El diputado **Alvarez-Salamanca** consultó sobre el plazo de 30 años, pues ese era el máximo, pero nada se dispuso sobre los mínimos, cuestión que podría alterar las decisiones en materia de inversión, pues si se le daba sólo un año, nada se podría hacer.

El **Director de la DGA** señaló que la historia de la DGA da cuenta de que, si bien una exégesis podría llevar a una interpretación descriteriada, no ha habido ánimo en ninguno de los diversos gobiernos en llegar a circunstancias absurdas.

La cuestión era si había o no agua. En todo caso, agregó, sí se dispone de un mínimo para los derechos no consuntivos, pero si se estima por los diputados que esto, para los derechos consuntivos, se podía considerar como una situación riesgosa, entonces convendría disponer un mínimo, quizás de cinco años y se abriría una discusión.

El diputado **Insunza** señaló que Girardi tenía razón en cuanto a que el derecho es real porque recae sobre una cosa, pero era preciso, y para efectos de despejar dudas, plantearlo en esos términos. No alteraba mucho su inclusión o no.

Con todo, ante la situación de que la historia no ha dado interpretaciones descriteriadas, no inhibía precisamente a evitar tales posibilidades a través de la ley.

El diputado **Gahona** señaló que lo primero era separar la indicación por incisos (*indicación N°46 original, que devino en N°46, 47 y 49*). Así, era razonable incorporar la voz “real”, y votarlo. Luego, votar separadamente cada uno de los incisos.



El diputado **Lemus** señaló que la única opción era eliminar la voz “real”.

La diputada **Girardi** consultó si la naturaleza jurídica de un derecho real era similar al de la propiedad. Entendía que en una concesión no habría dominio pleno, pero le preocupaba que la voz “real” repitiera conceptos.

El **asesor del Ministerio de Obras Públicas** recordó que la propia Constitución reconoce la especie de propiedad sobre las cosas incorporales. Así, el núcleo del derecho de propiedad tiene rango constitucional, y no podía obviarse.

Y respecto al sujeto, puede ser una persona natural o jurídica. Quien es el dueño del BNUP ni siquiera es el Estado, sino que es la Nación toda, sin perjuicio de lo cual estimó que no tenía sentido instar por una definición de nación. Así, las aguas pertenecen a todos y lo otorga la Administración, pues alguien tiene que disponer de él, administrarlo, pues se parte de la ficción que el Estado representa a la Nación.

El derecho que se otorga es un derecho real, pues el agua es una cosa, y sobre ese derecho real, es que el Estado otorga la facultad de usar y gozar de las aguas. Desde el punto de vista del derecho, la Constitución Política recoge la noción del Código Civil, que sobre el derecho se tiene derecho. Así, lo que se propone es que da lo mismo si el derecho es o no real, pues es claro lo que se otorga y para qué sirve. Así, el verdadero tema era el tema de la disposición. Lo demás, es de fácil discusión.

El diputado **Rivas** señaló que la palabra real no es baladí, no da lo mismo si está o no está. Los reales están en oposición a los derechos personales, que se tienen sólo sobre una persona. Así, la cuestión es la capacidad de perseguir el bien de manos de quien esté. Ello genera una suerte de apropiación, un deseo de apropiarse de las aguas. Estimó que el inciso segundo era mucho más claro al respecto, generándose, en definitiva, la propietarización del recurso, lo que devenía en que si se quiere quitar el derecho, se tiene que indemnizar.

El **Director de la DGA** señaló que la redacción del Ejecutivo lleva implícita la naturaleza real del derecho de aprovechamiento, puesto que, este último, recae sobre las aguas y consiste en su uso y goce. Estimó que el inciso segundo vigente complejiza el entendimiento, pues ya es claro que las personas pueden disponer de sus derechos, y que una concesión es una suerte de derecho real administrativo sobre el cual se puede disponer, sin perjuicio de las limitaciones y de los requisitos legales.

La **asesora de la DGA** señaló que la cuestión radica en la necesidad de hacer ciertas precisiones. El uso y goce que se indica en el inciso primero del artículo 6° del Código de Aguas recae sobre las aguas, entendidas estas como una cosa corporal, y por ello la naturaleza jurídica del derecho de aprovechamiento es real. Recordó que el artículo 577 del Código Civil define el derecho real como un derecho que se tiene sobre una cosa sin respecto a determinada persona y que sólo el legislador puede crearlos, a diferencia de los derechos personales, créditos u obligaciones, que sólo pueden reclamarse de ciertas personas.

En el caso del derecho real de aprovechamiento, este se configura como un derecho real limitado, puesto que sólo se refiere al uso y goce de las aguas, como una suerte de derecho real administrativo, cuya disposición necesariamente está limitada, no solo temporalmente sino que también supeditada a los requisitos y a las limitaciones que disponga la ley, como en el caso de las concesiones que se otorguen para los usos de la función de subsistencia, cuyas transferencias están condicionadas al uso y requieren de autorización previa.

En cambio, el inciso segundo del artículo 6° se refiere a la propietarización del derecho de aprovechamiento, cuestión que está contemplada en todo el



ordenamiento jurídico y que la Constitución Política garantiza de manera radical. En ese sentido, el uso y el goce a que se refiere la disposición no pueden ejercerse respecto al derecho de dominio que se tiene por sobre el derecho de aprovechamiento, cuestión dogmáticamente incorrecta, porque el derecho de propiedad es un derecho, ergo, una cosa incorporal. Este es el motivo por el cual el Ejecutivo estimó absolutamente necesario quitar esa disposición, sin perjuicio de que de conformidad a la Constitución Política y por ende, a las reglas generales del ordenamiento jurídico, se sobreentiende que se puede disponer del derecho de aprovechamiento pero con las limitaciones y las restricciones que el legislador pueda disponer, como las señaladas.

(*Votación indicaciones N° 46 y 47*) El diputado **Gahona** hizo reserva de constitucionalidad por rechazo a indicación N°47.

Sobre indicación N°50

La diputada **Girardi** señaló que la cuestión era incluir el criterio de sustentabilidad, en adición al de disponibilidad.

El diputado **Walker** señaló que este es el artículo más importante del proyecto. Entendía que las indicaciones se estaban argumentando, de tal manera que lo despachado llegase con el máximo de apoyo para el momento de la revisión por parte de la Comisión de Agricultura. Finalmente, solicitó al diputado Gahona que retirara la reserva de constitucionalidad.

El diputado **Lemus (presidente)** señaló que hubo discusión previa sobre la redacción del artículo. Entendía que ello era lo deseado al sentido de separar la votación de los incisos.

Recordó que la reforma es mayor, se persigue otorgar los derechos de modo diferente, y si no había una discusión sincera, no se avanzaría, pues los derechos que quedan son cada vez menos, el recurso es de todos, y en el país hay grandes dificultades para distribuirlos. Ha habido dificultades para generar reservas, y la cuestión es que en lo poco que queda, se insiste en una mirada privatista.

El diputado **Gahona** señaló que cuando se inició la discusión, se abrió la posibilidad de separar las votaciones, pero siempre era necesario discutir las. En tal sentido, entendía que podía no lograrse acuerdos, pero al menos debía discutirse los puntos. Indicó que no tenía ningún problema en retirar la reserva de constitucionalidad, si se permitía discutir cada uno de los incisos, y no llegar a votar. Si se impide llegar a consensos, se obliga a hacer reservas.

El diputado **Núñez** señaló que en la discusión de los artículos se puede llegar a acuerdos, pero no entendía por qué se debía asumir que los artículos eran mejores si surgían de consensos, pues el Senado haría lo que quisiera, más allá de los consensos que se puedan llegar acá. No compartía que por una necesidad política se tenga que llegar a consenso en todo, pues había temas en los cuales no había disponibilidad para el consenso con las personas de su distrito. Finalmente, valoró que se pudiese retirar la reserva, pero estimó que la UDI la repondría en la Sala.

El diputado **Insunza** señaló que la reserva agregaba una turbiedad innecesaria al debate, si total se podía instar por ello, de igual manera, en la Sala. Estimó que no aprobar el inciso propuesto era plenamente constitucional, pues no era necesario repetir los conceptos dispuestos en la Constitución Política. Asimismo, que disponer que el derecho sea real o no es una disquisición netamente jurídica, no le agregaba ni quitaba nada. Finalmente, le pareció razonable discutir un plazo



mínimo para los derechos consuntivos, pues había plazo para elaborar un buen texto.

Sobre indicación N°51

La diputada **Girardi** señaló que parecía irrelevante que haya un plazo mínimo si se tiene un plazo máximo, por ello estimó que deberían otorgarse según las características de cada proyecto.

El **Director de la DGA** señaló que no había indicaciones que alteraran el plazo máximo de 30 años (*luego se ingresó ind. N°54*), pero sí para eliminar la noción de un mínimo de 20 años en los no consuntivos. El plazo en los no consuntivos seguía la idea de que son inversiones diferenciadas, donde el agua se saca del cauce y se devuelve al cauce, siendo típicamente para generación eléctrica, que puede ser de paso, relativamente pequeña, pero siempre tiene que pasar por un proceso ingenieril de mayor complejidad. Se requieren inversiones mayores, y a veces debe pasar por los permisos de obras mayores de la DGA, petición que tiene una residencia hoy en día de casi 4 años para su obtención. Tratándose de proyectos de tal complejidad, le pareció al Ejecutivo que no era buena señal que los derechos se otorgasen por meses o pocos años.

La diputada **Girardi** señaló que el Ejecutivo tiene la facultad para darle 15 o 20 años, por lo que no se necesitaban mínimos.

El **Director de la DGA** compartió el juicio, pero agregó que estimaba que era una pésima señal a la inversión en el país no colocar un plazo mínimo para este tipo de derechos, pues en materia de ingeniería, cualquier embalse requería largos plazos de investigación e inversión y esto otorgaba certidumbre.

La diputada **Provoste** consultó si el plazo estaba definido en el código vigente, y si no lo tenía, por qué.

El **Director de la DGA** señaló que a veces, un órgano político da señales, y dar la señal de que se quita el plazo es una mala señal.

El diputado **Walker** señaló que la señal que ha dado el gobierno es que se inste por la generación de energía, y que las mismas asociaciones de riego puedan construir mini embalses, y esos son derechos no consultivos. En tal sentido, las señales de la legislación son relevantes, pues los derechos ahora no serán indefinidos, pero estas inversiones requieren plazos mínimos, pues si se presenta un proyecto de mini embalses a la Comisión Nacional de Riego ("CNR"), la Comisión requerirá que las inversiones tengan certidumbre en el tiempo, y parte de ello se manifiesta en el tiempo de los derechos.

La diputada **Molina** recordó el tema de la caducidad por no uso. Si no se hacen las obras, igual se podía caducar, aun existiendo un derecho con plazo definido.

La diputada **Provoste** consultó por las obras hacia la CNR, pues el tema es que esas obras se hacen sobre derechos consuntivos.

El **Director de la DGA** indicó que todas esas obras, en el futuro, deben ponerse en el punto de vista de las inversiones híbridas, es decir, que puedan cumplir una función de riego y una de generación. La CNR permite hasta 15% o 20% de generación eléctrica, las obras de la DOH pueden ir por similar camino.



La diputada **Provoste** señaló que la vinculación no era hacia obras de riego, y aquí se ha dado como argumento la afectación a ese tipo de obras.

El diputado **Gahona** señaló que, respecto de las obras en la CNR, hay embalses que hoy tienen las dos finalidades, para riego y para fines hídricos. Le pareció que el plazo mínimo debía disponerse para tener certeza en las inversiones, pues además se conservaba la facultad de caducar.

Sobre indicación N°52

El diputado **Núñez** consultó como era posible que un BNUP pudiese tener una propiedad indefinida, pues no podía ser un tema discrecional. Al respecto, consultó la posibilidad de estudiar una alternativa que permita revisar la situación de los derechos, en tanto permitir la renovación automática transformaba la temporalidad en eternidad. Además, que no se podía aludir al interés público para cualquier cosa, sino que la Administración requiere la posibilidad de revisar según las circunstancias.

El **Director de la DGA** señaló que el planteamiento del diputado Núñez tiene sentido, sin embargo no creía que la propuesta del derecho preferente brindara una mejor solución. Quizás, agregó, se puede evaluar otro criterio a tener a la vista en la prórroga, pero que no genere incertidumbre. Se podría revisar lo planteado.

El diputado **Walker** señaló que entendía la indicación, pero ya se había aprobado la creación de reserva de recursos, y la cuestión es instar por que se haga uso efectivo de los derechos. Además, luego se regula el tema de la caducidad.

El diputado **Lemus (presidente)** señaló que tenía simpatía por la indicación, pero qué pasaría cuando se constituyan las reservas especiales, que requieren disponibilidad de agua. Qué pasaría en los próximos 30 años, cuando la cuenca comience a agotarse y las prioridades pasen a ser otras, y si esto se coloca cuasi automático, el Estado no tendrá instrumentos para constituir las reservas. Estimó que la reserva debía constituirse sí o sí, entendiendo que afectaría derechos ya constituidos, pues habría situaciones especiales en que se necesitaría la constitución de las mismas.

De tal manera, la cuestión es garantizar que las reservas serán posibles.

La diputada **Girardi** sugirió que en lugar de reemplazar el todo, debía quedar *“La prórroga sólo se hará efectiva en la parte utilizada de las aguas”*.

El diputado **Gahona** señaló que entendía que el Estado tuviera herramientas para quitar agua para el momento de constituir las reservas. Con todo, se debía dar certeza a las inversiones agrícolas, que han hecho agricultura por toda la vida, pues la renovación no puede quedar al arbitrio de la autoridad de turno.

El diputado **Insunza** señaló que habría un vacío, pues se otorga una concesión con un plazo, y el tema es cuando el plazo expira. Le pareció que podía haber una prórroga anticipada, pues podría haber agricultores que vieran paralizado su financiamiento porque el derecho venciere en breve plazo, y no tuviera la certidumbre de volver a contar con el derecho para su producción.

El diputado **Rivas** consultó al Ejecutivo el significado de *“acreditar el no uso efectivo del recurso”*, pues a veces las direcciones o los organismos no son siempre diligentes, y no harían el trabajo en el tiempo estipulado. Así, podía ocurrir que el funcionario no acreditase el no uso.

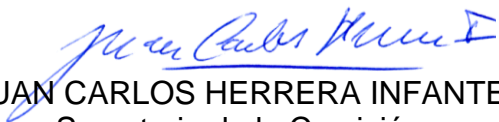


El **Director de la DGA** señaló que todos los años se publica en el diario oficial quien no hace uso efectivo. Así, sería muy raro que alguien que tuviera conocimiento de que la Dirección General de Aguas, año a año, revisa si los titulares de los derechos de aprovechamiento están o no haciendo un uso efectivo del recurso y sancionándolos con el pago de una patente por no uso, en caso de que no lo hagan, luego olvidara tal situación.

La diputada **Provoste** señaló que en principio le gustaba la indicación, pues su espíritu era el correcto y compartido con la indicación N°53, pues el “siempre” da una noción de cómo se tratará el derecho, que es actuar en la lógica del código antiguo.

Las intervenciones quedaron en registro de audio en la Secretaría de la Comisión. El registro audiovisual de la sesión puede obtenerse en <http://streaming.camara.cl/vd/PROGC011360.mp4>

Por haberse cumplido con su objeto, siendo las 19:45 horas, el Presidente levantó la sesión.


JUAN CARLOS HERRERA INFANTE
Secretario de la Comisión

LUIS LEMUS ARACENA
Presidente de la Comisión

ANEXO

Texto despachado:

"Artículo Único: Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 1.122, de 1981, del Ministerio de Justicia, que fija el texto del Código de Aguas:

N°3) *Artículo 5° quinquies.- (inciso tercero)*

"Estas concesiones se extinguirán si su titular no realiza las obras para utilizar las aguas de conformidad a los plazos y suspensiones indicadas en el artículo 6°bis de este Código, las usa para un fin diverso para aquel que han sido otorgadas, o cede su uso a cualquier otro título."

N°4) Modifícase el artículo 6° en el siguiente sentido:

a) Reemplazase el inciso primero por el siguiente:

"Artículo 6°.- El derecho de aprovechamiento es un derecho real que recae sobre las aguas y consiste en el uso y goce temporal de ellas, de conformidad a las reglas, requisitos y limitaciones que prescribe este Código. El derecho de aprovechamiento se origina en virtud de una concesión o por el sólo ministerio de la ley."

Votaciones

| 21.01.15 | N°3) (5quinquies) Ind. 45 | | | N°4) Ind. 46 | | | N°4) Ind. 47 | | | N°4) Ind. N°49 | | | N°4) Ind. N°50 | | | N°4) Ind. N°51 | | |
|-------------------|---------------------------------|----------|----------|-----------------|----------|----------|-----------------|----------|----------|-------------------|----------|----------|-------------------|----------|----------|-------------------|----------|----------|
| | SI | NO | AB | SI | NO | AB | SI | NO | AB | SI | NO | AB | SI | NO | AB | SI | NO | AB |
| Alvarez-Salamanca | X | | | X | | | X | | | X | | | | | X | | X | |
| Gahona | X | | | X | | | X | | | X | | | | | X | | X | |
| Girardi | X | | | | X | | | X | | | X | | X | | | X | | |
| Godoy | X | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Insunza | X | | | X | | | | X | | | X | | X | | | | X | |
| Lemus | X | | | | X | | | X | | | X | | X | | | | | X |
| Molina | X | | | X | | | X | | | X | | | | | X | | X | |
| Núñez | X | | | | | | | X | | | X | | X | | | X | | |
| Provoste | X | | | | X | | | X | | | X | | X | | | X | | |
| Rathgeb | X | | | X | | | X | | | X | | | | | X | | | X |
| Rivas | X | | | | X | | | X | | | | X | X | | | | | X |
| Saldívar | X | | | | X | | | X | | | X | | X | | | | X | |
| Walker | X | | | X | | | | X | | | | X | X | | | | X | |
| TOTAL | 13 | 0 | 0 | 6 | 5 | 0 | 4 | 8 | 0 | 3 | 7 | 2 | 8 | 0 | 4 | 3 | 6 | 3 |